

**XXV ENCUENTRO NACIONAL  
DE CONPEDI - BRASÍLIA/DF**

**ACCESO A LA  
JUSTICIA II**

**ADRIANA GOULART DE SENA ORSINI**

**MATEUS EDUARDO SIQUEIRA NUNES BERTONCINI**

**JOSÉ QUERINO TAVARES NETO**

Todos los derechos están reservados y protegidos.

Ninguna parte de estas actas puede ser reproducida o transmitida por ningún medio sin la autorización previa de los editores.

#### **Consejo de Administración - CONPEDI**

**Presidente** - Prof. Dr. Raymundo Juliano Feitosa - UNICAP

**Vicepresidente Sur** - Prof. Dr. Ingo Wolfgang Sarlet - PUC - RS

**Vicepresidente Sureste** - Prof. Dr. João Marcelo de Lima Assafim - UCAM

**Vicepresidente Noreste** - Profa. Dra. Maria dos Remédios Fontes Silva - UFRN

**Vicepresidente Norte/Centro** - Profa. Dra. Julia Maurmann Ximenes - IDP

**Secretario Ejecutivo** - Prof. Dr. Orides Mezzaroba - UFSC

**Secretario Adjunto** - Prof. Dr. Felipe Chiarello de Souza Pinto - Mackenzie

**Representante de los estudiantes** - Estudiante de doctorado Vivian de Almeida Gregori Torres - USP

#### **Consejo de Supervisión:**

Prof. Msc. Caio Augusto Souza Lara - ESDH

Prof. Dr. José Querino Tavares Neto - UFG/PUC PR

Prof. Dr. Samyra Haydêe Dal Farra Napolini Sanches - UNINOVE Prof.

Dr. Lucas Gonçalves da Silva - UFS (suplente)

Prof. Dr. Fernando Antonio de Carvalho Dantas - UFG (suplente)

#### **Secretarías:**

**Relaciones institucionales** - Ministro José Barroso Filho - IDP

Prof. Dr. Liton Lanes Pilau Sobrinho - UPF **Legal**

**Education** - Prof. Dr. Horácio Wanderlei Rodrigues - IMED/ABEDi **Eventos** -

Prof. Dr. Antônio Carlos Diniz Murta - FUMEC

Prof. Dr. Jose Luiz Quadros de Magalhaes - UFMG

Profa. Dra. Monica Herman Salem Caggiano - USP

Prof. Dr. Valter Moura do Carmo - UNIMAR

Prof. Dra. Viviane Coêlho de Séllos Knoerr - UNICURITIBA

**Comunicación** - Prof. Dr. Matheus Felipe de Castro - UNOESC

---

A174

Acesso à justiça II [Recurso electrónico en línea] organización CONPEDI/UnB/UCB/IDP/UDF;

Coordinadores: Adriana Goulart de Sena Orsini, José Querino Tavares Neto, Mateus Eduardo Siqueira Nunes Bertoncini - Florianópolis: CONPEDI, 2016.

Incluye bibliografía

ISBN: 978-85-5505-209-5

Modo de acceso: [www.conpedi.org.br](http://www.conpedi.org.br) en las publicaciones

Tema: DERECHO Y DESPRECIO: Diagnósticos y perspectivas para un Brasil justo.

1. Derecho - Estudio y enseñanza (postgrado) - Brasil - Encuentros. 2. justicia. I. Encuentro Nacional de CONPEDI (25. : 2016 : Brasília, DF).

CDU: 34



## **XXV ENCUENTRO NACIONAL DE CONPEDI - BRASÍLIA/DF**

### **ACCESO A LA JUSTICIA II**

---

#### **Presentación**

Traemos a la luz la presente obra colectiva, compuesta por artículos defendidos brillantemente, después de una rigurosa y disputada selección, en el Grupo de Trabajo titulado "Acceso a la Justicia II", durante el XXV Encuentro Nacional del CONPEDI/UnB, realizado del 6 al 9 de julio de 2016, en Brasilia/DF, sobre el tema "Derecho y Desigualdades: diagnósticos y perspectivas para un Brasil justo".

Es con especial alegría que afirmamos que los trabajos presentados son de gran relevancia para la investigación en derecho en Brasil, demuestran un notable rigor técnico, sensibilidad y originalidad, planteados en una perspectiva integral y contemporánea del Acceso a la Justicia.

De hecho, la teoría del Acceso a la Justicia, así como su aplicación, especialmente la dirigida a la efectividad de los derechos fundamentales y la materialización de la Justicia, fortalece el desarrollo y la construcción de una sociedad más justa y menos desigual.

Entre los temas específicamente tratados en este trabajo, cabe destacar: el acceso a la justicia y el abuso del derecho de acción, los obstáculos y perspectivas de acceso a la justicia ambiental, el potencial del art. 334 del CPC como estrategia democrática, la reformulación del espacio privado y las políticas públicas para el tratamiento adecuado de los conflictos, las restricciones y dificultades en el acceso a la Justicia, el papel de la defensoría pública en el tema, los negocios jurídicos, el CPC/15 y el acceso a la Justicia, el "ius postulandi en la Justicia Laboral", entre otros.

Esta obra colectiva demuestra una visión lúcida y enriquecedora sobre el Acceso a la Justicia, sus problemas y sutilezas, su importancia para la democracia y para enfrentar las desigualdades, por lo que seguramente será aceptada con vigor por la comunidad académica.

Adriana Goulart de Sena Orsini

José Querino Tavares Neto

Mateus Eduardo Siqueira Nunes Bertoncini

## **LA REPARACIÓN DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS: UN CONCEPTO EN DISPUTA EN LA TRANSICIÓN POLÍTICA BRASILEÑA**

### **LA REPARACIÓN DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS: UN CONCEPTO EN DISPUTA EN LA TRANSICIÓN POLÍTICA BRASILEÑA**

**Camila Gomes de Lima <sup>1</sup>**  
**Eneá De Stutz E Almeida <sup>2</sup>**

#### **Resumen**

La reparación se considera el eje estructural de la transición política brasileña. A pesar de ser el pilar más consolidado, no es inmune a la disputa sobre su concepto. Hay una intensa disputa social y política sobre: ¿Quién puede ser beneficiario de la reparación? ¿Por qué y cómo reparar? ¿A quién se le pueden exigir responsabilidades? La agenda de la justicia transicional en Brasil ha contribuido a ampliar el concepto de reparación más allá de la perspectiva meramente económica, acercándolo al concepto de reparación integral, ampliando el acceso material a la justicia y fortaleciendo la protección de los derechos humanos en Brasil.

**Palabras clave:** Justicia, Transición, Reparación, Acceso, Disputa

#### **Resumen/Resumen**

La reparación se considera el eje estructural de la transición política brasileña. Aunque es el pilar más consolidado, no está protegido de la disputa sobre su concepto. Hay una intensa disputa social y política sobre: ¿Quién puede ser el beneficiario de una reparación? ¿Por qué y cómo reparar? ¿A quién se puede responsabilizar? La agenda de la justicia transicional en Brasil contribuye a la ampliación del concepto de reparación más allá de una perspectiva puramente económica, acercándolo al concepto de reparación integral, ampliando el acceso material a la justicia y fortaleciendo la protección de los derechos humanos en el país.

**Keywords/Palabras-claves/Mots-clés:** Justicia, Transición, Reparación, acceso, disputa

---

<sup>1</sup> Estudiante de maestría en la Universidad de Brasilia. Licenciado en Derecho por la Universidad Federal de Pernambuco. Miembro de la Red Nacional de Abogados del Pueblo. Miembro del Comité para la Memoria, la Verdad y la Justicia/DF.

<sup>2</sup> Licenciado y Máster en Derecho por la UERJ. Doctor en Derecho por la Universidad Federal de Santa Catarina. Profesor adjunto de la Universidad de Brasilia. Consejero de la Comisión de Amnistía.

## **1. Consideraciones iniciales: ¿cómo reparar los daños?**

Cuando los Tribunales se enfrentan a una demanda de reparación, y esto ocurre todos los días, en la justicia común y en los tribunales laborales, se ven obligados a admitir que las categorías, criterios e institutos jurídicos parecen insuficientes para hacer frente a la complejidad de la vida. O reducen la cuestión a una discusión economicista sobre valores y cifras, en un intento de escapar del debate más árido que se plantea.

Cuando se habla de reparación, es común referirse inmediatamente a su dimensión económica, a menudo limitándose a ella, como si la reparación fuera sinónimo de indemnización. Pero la cuestión es mucho más compleja.

¿Cómo se puede indemnizar a la familia de un trabajador fallecido en accidente laboral? ¿Cómo se puede compensar la falta de aportaciones económicas de este trabajador para mantener a su familia? ¿Cómo podemos reparar a esta familia, privada para siempre de su compañía, de su presencia?

¿Cómo compensar a un padre, atormentado por la desaparición de su hija, privado para siempre de su compañía, privado de los nietos que no pudo tener? ¿Cómo compensar los años de angustia dedicados a la búsqueda atormentada de retazos de información, de pistas, de la verdad?

¿Cómo reparar los daños causados por las violaciones de los derechos humanos? ¿Cómo reparar un cambio violento en el curso de una vida?

Cuando pensamos en el instituto de la reparación, surgen varias preguntas esenciales para su conformación: ¿por qué reparar? ¿A quién reparar? ¿A quién hay que responsabilizar?

Este trabajo pretende demostrar, por un lado, la complejidad de la dimensión de la reparación de las violaciones cometidas durante el último régimen autoritario y, por otro, y especialmente, el proceso de disputa existente sobre este concepto en el contexto brasileño de transición política. Al final, se demostrará cómo, junto a la disputa existente, el proceso judicial-transicional brasileño y las reivindicaciones de las víctimas, protagonistas de este proceso, han contribuido a la ampliación del concepto de reparación en Brasil y, por tanto, a la expansión del acceso material a la justicia.

## **2. (El concepto de reparación)**

Si analizamos un caso, como tantos otros que juzgan a diario los tribunales brasileños, veremos que las discusiones sobre las indemnizaciones suelen limitarse a la compensación de los daños materiales y, como mucho, a los daños morales.

Los tribunales reconocen que es un reto cuantificar el daño sufrido, pero no suelen ir más allá de esta constatación, limitándose a menudo a buscar la supuesta e inalcanzable vuelta al *statu quo ante*.

El campo de la Justicia Transicional tiene una perspectiva más amplia de reparación y, para esta construcción, el derecho internacional de los derechos humanos tiene un papel determinante. Según Paul Van Zyl:

Según el derecho internacional, los Estados tienen la obligación de reparar a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos. Estas reparaciones pueden adoptar diferentes formas, entre las que se encuentran la asistencia material (por ejemplo, pagos compensatorios, pensiones, becas y subvenciones), la asistencia psicológica (por ejemplo, asesoramiento sobre el trauma) y las medidas simbólicas (por ejemplo, monumentos, memoriales y días de conmemoración nacional). A menudo, la formulación de una política integral de reparaciones es compleja desde el punto de vista técnico y delicada desde el punto de vista político (2011, p. 52).

Como ejemplo del diferente alcance que se le da al instituto de las reparaciones, tomemos la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Gomes Lund Otros c. Brasil*, de fecha 24 de noviembre de 2010<sup>1</sup>. El capítulo de la sentencia dedicado a las reparaciones se divide en las siguientes partes:

## **XI - REPARACIONES**

### **(Aplicación del artículo 63.1 del Convenio)**

#### **A. Parte perjudicada**

#### **B. Obligación de investigar, perseguir y, en su caso, castigar a los responsables y determinar el paradero de las víctimas**

#### **C. Otras medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición:**

1. Rehabilitación
  - i. Atención médica y psicológica
2. Satisfacción
  - i. Publicaciones de frases
  - ii. Acto público de reconocimiento de la responsabilidad internacional

---

<sup>1</sup> Disponible en el sitio web oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr).

- iii. Día de los desaparecidos políticos en Brasil y conmemoración (despedida)
- 3. Garantías de no repetición
  - i. Educación en derechos humanos en las Fuerzas Armadas
  - ii. Tipificación del delito de desaparición forzada
  - iii. Acceso, sistematización y publicación de los documentos en poder del Estado
  - iv. Creación de una Comisión de la Verdad

**D. Indemnizaciones, costes y gastos**

- 1. Daños materiales
- 2. Daños inmateriales
- 3. Costes y gastos (énfasis original)

La sentencia Gomes Lund, como ejemplo del entendimiento consolidado de la Corte Interamericana respecto a la obligación de reparación, demuestra, por un lado, la amplitud del instituto consolidado en el concepto de reparación integral y, por otro, la interrelación existente entre la reparación y las medidas relativas a las demás dimensiones del proceso justiciero.

Es relevante señalar que la primera medida de reparación establecida en la sentencia es la "obligación de investigar los hechos, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables y determinar el paradero de las víctimas", reforzando la percepción de la justicia como un mecanismo importante para reparar el daño causado a las víctimas. En una línea similar, Paulo Abrão y Marcelo Torelly sostienen la "importancia de la memoria y la justicia como mecanismos últimos de reparación de daños hacia la no repetición, en una visión que integra las dimensiones políticas y las obligaciones legales que marcan la justicia transicional en Brasil en un conjunto armónico" (2010, p. 28).

Cabe destacar que la creación de una Comisión de la Verdad se inserta como una de las garantías de no repetición, ya que la recuperación de la verdad sobre las violaciones ocurridas es un mecanismo muy *eficaz* para evitar que las violaciones se repitan.

Por un lado, un concepto de reparación manejado por los tribunales nacionales, limitado al resarcimiento de los daños materiales y morales, y, por otro lado, el concepto de reparación integral, desarrollado por la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, reivindicada y consolidada en el ámbito de la Justicia Transicional, según el cual la reparación puede, y debe, adoptar diversas formas con miras a dar

la complejidad de las obligaciones derivadas del reconocimiento de la responsabilidad por las violaciones de los derechos y por los daños causados.

Entre estas dos concepciones, hay un amplio camino y un vasto espacio de disputa social y política sobre: ¿quién puede ser beneficiario de una reparación? ¿cuáles son los criterios para definir la lista de víctimas a reparar? ¿por qué y cómo promover la reparación? ¿quién puede ser considerado responsable del daño y de la obligación de reparar?

Este artículo ofrece ejemplos de litigios librados en torno a cada uno de estos aspectos de la reparación: ¿quién debe reparar?, ¿por qué y cómo reparar?, ¿quién debe reparar?

### **3. ¿Quién debe ser compensado? La disputa sobre el concepto de víctima de la violación de derechos y beneficiario de la reparación**

Al abordar la cuestión de las reparaciones, como uno de los elementos clave de la justicia transicional, Van Zyl destaca que "la definición de la condición de víctima es una cuestión central en la concesión de reparaciones" (2011, pp. 52 y 53) y detalla:

Hay que decidir si las reparaciones se dirigirán sólo a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, como la tortura, los asesinatos y las desapariciones, o si también se debe reparar a una clase más amplia de víctimas, como las que han sufrido una discriminación racial sistemática o han perdido sus tierras y propiedades.

La relevancia de este aspecto queda corroborada por el hecho de que el citado capítulo de reparaciones de la sentencia Gomes Lund comienza estableciendo en el punto "A" las partes que se consideran perjudicadas.

La disputa por el reconocimiento de la responsabilidad del Estado brasileño y la condición de víctima de las personas cuyos derechos fueron violados durante la Dictadura existe desde la etapa embrionaria del proceso de transición política de Brasil.

En efecto, el reconocimiento de la lista de víctimas asesinadas o desaparecidas por el régimen autoritario fue el primer gran logro de la Ley 9.140/95<sup>2</sup> y uno de los primeros debates que se dieron en el seno de la Comisión Especial de Muertes y Desapariciones (en adelante CEMDP). Esta ley reconocía a "las personas desaparecidas por participar, o ser acusadas de participar, en actividades políticas, en el

---

<sup>2</sup> La Ley 9.140/95 se considera uno de los hitos del proceso de transición política de Brasil, especialmente

porque reconoció la responsabilidad objetiva del Estado brasileño por las muertes y desapariciones de opositores políticos y, en base a esta responsabilidad, estableció el deber del Estado de indemnizar a las familias y localizar los restos de las víctimas.

período comprendido entre el 2 de septiembre de 1961 y el 15 de agosto de 1979", que figura en la lista anexa a la ley (136 personas originalmente<sup>3</sup>) y creó el CEMDP, con la misión institucional, entre otras<sup>4</sup>, de proceder al reconocimiento de otras personas como desaparecidas y muertas (Punto I, Artículo 4).

Uno de los principales retos a los que se enfrentaron los familiares, además de la búsqueda de documentos y pruebas para respaldar las solicitudes administrativas, fue la lucha por una interpretación amplia de los casos de muertes que estarían cubiertos por la Ley (artículo 4, punto I, dispositivo que establecía quién podía ser considerado víctima).

La definición del alcance de la interpretación de la frase "en establecimientos policiales o similares" del Art. 4, I, b fue decisiva, por ejemplo, para la evaluación de los casos de Carlos Lamarca y Carlos Marighella, analizados en el primer año de funcionamiento de la Comisión, ya que habían sido asesinados fuera de los establecimientos policiales.

El debate que se estableció salió a la calle y puso en primer plano importantes discusiones sobre el fundamento y el alcance de la responsabilidad del Estado brasileño en las muertes y desapariciones<sup>5</sup>. Las discusiones se apoderaron incluso de los medios de comunicación de la época <sup>6</sup>(ZERO HORA, 1996).

Ambos casos fueron aprobados por la Comisión Especial y se demostró por el trabajo pericial que la escena de la muerte de Lamarca y Marighella había sido montada, no correspondiendo a las circunstancias reales del crimen.

---

<sup>3</sup> Al final del trabajo del CEMDP se concedieron 357 reparaciones. Derecho a la memoria y a la verdad. Brasilia: Secretaría Especial de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, 2007.

<sup>4</sup> Y también a: tratar de localizar los cuerpos de las personas desaparecidas (art. 4, II) y emitir un dictamen sobre las solicitudes de indemnización formuladas por los familiares (art. 4, III)

<sup>5</sup> "Con la expresión "en dependencias policiales o similares" el legislador ha querido, sin duda, referirse mucho más a la situación o circunstancia en la que se ha producido la muerte, que al lugar físico del suceso". Grupo creado por el Instituto Brasileño de Ciencias Penales y la Asociación de Jueces para la Democracia". "La *ratio essendi* de la Ley 9.140/95 es la confesión del Estado brasileño de, en un período determinado, haber actuado contra el Estado de Derecho. (...) Como corolario, está la segunda *ratio*, a saber, que las personas asesinadas por el Estado brasileño, cuando luchaban contra el Estado, lo hacían mientras ejercían su derecho a la resistencia, precisamente porque el Estado actuaba al margen del Estado de Derecho (...) Si prevaleciera la tesis [de que la expresión 'o similar' sólo abarca el lugar físico 'prisión o cárcel de cualquier tipo'], se estaría admitiendo que el Estado sólo actuaba al margen del Estado de Derecho en las cárceles. Y, en consecuencia, a contrario sensu, fuera de las dependencias policiales, o (sic) similares, habría actuado conforme a derecho". Opinión de la Asociación Americana de Juristas. Extraído de: Cf. Informe Azul 1996, 1997.

<sup>6</sup>Diario Zero Hora, Porto Alegre, 2 de octubre de 1996. Documento extraído del fondo personal de documentos de Lara Xavier y Gilney Viana.

La decisión de la Comisión fue recibida con una fuerte reacción por parte de sectores de las Fuerzas Armadas. Esto se ejemplificó con la presentación de un recurso firmado por los presidentes de los Clubes Militar, Naval y Aeronáutico, en el que se pedía la anulación de todos los actos realizados por la Comisión, por supuesta inconstitucionalidad<sup>7</sup>; o incluso la quema de las actas del paso de Carlos Lamarca por el Colegio Militar <sup>8</sup>(ZERO HORA, 1996).

Con la sentencia de estos casos, se abrió la interpretación de la Ley para incluir a todos los muertos mientras estaban bajo custodia policial, lo que supuso otra gran victoria para familiares y entidades, parlamentarios y juristas. La disputa culminó con la aprobación de la Ley n° 10.875/2004, que modificó la Ley n° 9.140/95 para incluir los casos previstos en las líneas b, c y d <sup>9</sup>.

Como se mencionó, "las enmiendas posteriores ampliaron el alcance de esta legislación [Ley 9.140/95] y de la CEMDP", sin embargo, señala la entonces Ministra de Derechos Humanos, Maria do Rosário (VIANA, 2013. p. 6) las enmiendas no fueron suficientes "para comprender la complejidad de la represión política en el campo e incluir cientos de casos de campesinos muertos y desaparecidos en los derechos de la Justicia Transicional definidos en estas leyes".

La referencia a la disputa social y política por el reconocimiento de la condición de víctimas de las violaciones perpetradas durante la Dictadura no podía dejar de mencionar la exclusión de los campesinos e indígenas de los derechos de la Justicia Transicional, situación que sólo comenzó a revelarse a través del reciente trabajo desarrollado por la sociedad <sup>10</sup>civil y posteriormente por la Comisión Nacional de la Verdad.

---

<sup>7</sup> Llamamiento del Club Militar - Documento extraído del fondo personal de Lara Xavier y Gilney Viana.

<sup>8</sup> Diario Zero Hora, Porto Alegre, 2 de octubre de 1996. Documento extraído del fondo personal de documentos de Lara Xavier y Gilney Viana.

<sup>9</sup> Art. 4 (...) I - proceder al reconocimiento de: a) personas desaparecidas, no incluidas en el Anexo I b) que, habiendo participado o sido acusados de participar en actividades políticas, hayan muerto por causas no naturales en establecimientos policiales o similares; c) que hayan muerto como consecuencia de la represión policial sufrida en manifestaciones públicas o en conflictos armados con agentes del poder público; d) que hayan muerto como consecuencia de un suicidio cometido cuando iban a ser detenidos o como resultado de secuelas psicológicas derivadas de actos de tortura practicados por agentes del poder público.

<sup>10</sup> Destacamos la investigación desarrollada por Gilney Viana y presentada en el Foro Temático de Porto Alegre, el 27/01/2012, consolidada posteriormente en el libro "Campesinos Motos e Desaparecidos: excluídos da Justiça de Transição". También cabe destacar el trabajo realizado por la Comisión de la Verdad Campesina, cuyo informe final sobre las violaciones de derechos en el campo (1946 -1988) se concluyó en diciembre de 2014 y está disponible en: <http://r1.ufrj.br/cpda/wp-content/uploads/2015/01/aqui3.pdf> y la investigación realizada por el Proyecto Memoria Campesina, del Centro de Antropología Política del Museo Nacional de la UFRJ, que dio como resultado el libro *Retrato da repressão política no Campo. Brasil 1962 -1988. Campesinos torturados, asesinados y desaparecidos*, escrito por Ana Carneiro y Marta Ciocari.

En cuanto a los campesinos, el libro "Campesinos Motos e Desaparecidos: de Justicia <sup>excluidos</sup> Transicional" aporta datos reveladores sobre las muertes y desapariciones de campesinos y simpatizantes durante el período comprendido entre el 2 de septiembre de 1961 y el 5 de octubre de 1988, contemplado en la Ley 9140/95, modificada por la Ley 10.326/2002:

"Se constató que 602 casos de sindicalistas campesinos, líderes de luchas colectivas y trabajadores individuales y sus apoyos jurídicos y religiosos pudieron haber sido examinados y eventualmente reconocidos por el CEMDP, pero no lo fueron, quedando así excluidos del derecho a la memoria y a la verdad, al reconocimiento de la responsabilidad del Estado y a la reparación moral y material de sus familias. La información complementaria permitiría examinar la totalidad de los 1.196 casos de muertes y desapariciones forzadas de campesinos y sus partidarios (...)" (VIANA, 2013, P.13)

Del mismo modo, la violencia perpetrada durante la Dictadura Civil Militar por agentes del Estado brasileño o agentes privados contra los pueblos indígenas no ha sido reconocida oficialmente por el Estado brasileño, excepto a través de las actividades de la Comisión Nacional de la Verdad, que creó un Grupo de Trabajo específicamente para analizar las violaciones de los derechos de los pueblos <sup>11</sup>indígenas.

El Informe Final de la CNV<sup>12</sup> recoge los avances en el reconocimiento de las violaciones sufridas por campesinos e indígenas:

El CNT tuvo la oportunidad de ir más allá, en dos sentidos. En primer lugar, en el desarrollo de su trabajo en el período de 2012 a 2014, el CNT examinó los casos de muerte y desaparición forzada en consonancia con los tratados y las decisiones de los organismos internacionales después de la Ley N° 9.140/1995 - lo que le llevó a clasificar algunos casos de muerte, así considerados por la CEMDP, como casos de desaparición. En segundo lugar, al no exigir pruebas de que los muertos y desaparecidos hubieran participado o hubieran sido acusados de participar en actividades políticas, la evaluación de la CNV permitió un aumento cualitativo y cuantitativo de la verificación de los muertos y desaparecidos en el período comprendido entre 1964 y 1988. **En este sentido, la labor del CNT pudo hacer justicia a los trabajadores rurales, indígenas y clérigos asesinados durante el**

---

<sup>11</sup> Otro documento importante en el sentido de dar visibilidad a las violaciones sufridas por los pueblos indígenas es el Informe Fi gueiredo, una investigación elaborada en 1967, en plena dictadura, sobre la violencia perpetrada contra estos pueblos y que resurgió en abril de 2013 y sirvió de subsidio para las actividades realizadas por la Comisión Nacional de la Verdad.

<sup>12</sup> Disponible en: <http://www.cnv.gov.br/index.php/outros-destaques/574-conheck-and-access-the-final-report-of-cnv>.

**dictadura, que por regla general no pudo ser apreciada por el CEMDP.**

(BRASIL, 2014, pp. 26 y 27)

Otro episodio del proceso de transición política en Brasil que demuestra la disputa sobre el concepto de víctima de violaciones y el consiguiente reconocimiento del deber de reparación es el caso de los antiguos empleados del Arsenal de la Marina en Río de Janeiro.

Despedidos por su participación en el movimiento huelguístico que tuvo lugar en 1985, los trabajadores del Arsenal de la Marina -herramientistas, soldadores, caldereros, carpinteros, electricistas, mecánicos y otras profesiones afines- presentaron Peticiones de Amnistía individuales solicitando el reconocimiento de la condición de amnistiado político, compensación económica de carácter indemnizatorio. Las 190 solicitudes fueron juzgadas favorablemente en una sesión temática y colectiva, celebrada durante la 38ª Caravana de la Amnistía, en el Colegio de Abogados de Brasil - Sección de Río de Janeiro, el 29 de mayo de 2010.

A pesar de la sólida fundamentación de la decisión dictada por el Pleno de la Comisión, posteriormente, el 1 de abril de 2013, se publicaron las Ordenanzas del Ministro de Justicia desestimando todas las solicitudes.

Estos son los únicos casos en los que la decisión de la Comisión de Amnistía no fue ratificada por el Ministro de Justicia. El rechazo se basa en un dictamen de la AGU<sup>13</sup>, según el cual: aunque se reconoce la persecución política perpetrada contra los trabajadores, el Arsenal de la Marina era un organismo de la Administración Directa y, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 8 de la Ley de Disposiciones Constitucionales Transitorias <sup>14</sup>(en adelante ADCT), estaría prohibido el reconocimiento de la amnistía política a los empleados vinculados a entidades de la Administración Directa.

La discusión establecida gira en torno a la definición de la naturaleza jurídica del Arsenal de la Armada y, sobre todo, a la interpretación de la expresión "salvo en los Ministerios Militares", contenida en el § 5, del art. 8 del ADCT. La controversia se refiere, en última instancia, al alcance del deber del Estado brasileño de reparar el

---

<sup>13</sup> Dictamen Nº 002/2013/CGA/CGU/AGU, contenido en los registros del MS Nº 20.367/DF, en trámite ante el Tribunal Superior de Justicia.

<sup>14</sup> 5. La amnistía concedida en los términos del presente artículo se aplicará a los funcionarios y a los empleados de todos los niveles de la Administración o de sus fundaciones, de las empresas públicas o de las sociedades mixtas bajo control del Estado, con excepción de los ministerios militares, que hayan sido sancionados o despedidos por actividades profesionales interrumpidas como consecuencia de una decisión de sus empleados, así como por el [Decreto-ley nº 1632, de 4 de agosto de 1978](#), o por razones

exclusivamente políticas, quedando asegurada la readmisión de los afectados a partir de 1979, con sujeción a lo dispuesto en el § 1.

daños causados por la persecución política y, en profundidad, sobre quién puede ser considerado víctima de persecución política y, por tanto, beneficiario de una reparación.

Por un lado, tenemos la interpretación restrictiva y discriminatoria de la ADCT dada por la AGU y refrendada por el Ministro de Justicia. Por otra parte, está la interpretación de la disposición constitucional dada por la Comisión de Amnistía, como se indica en el voto del consejero informante Prudente José Silveira Mello:

"El apartado 5 del art. 8 pretende asegurar la garantía de readmisión. Así, la finalidad de la norma es (re)integrar socialmente a través del derecho a la amnistía a TODOS aquellos que fueron despedidos o perjudicados por actos arbitrarios del propio Estado, asegurando así la "readmisión de los afectados a partir de 1979". Por tanto, la "excepción en los Ministerios Militares" se refiere a la situación de pérdida de empleo o función anterior a 1979, lo que imposibilita la aplicación del instituto de la readmisión a los funcionarios y empleados bajo el control de los Ministerios Militares. Sin embargo, después de este plazo, TODOS están bajo su protección.

Es importante destacar que aún ante la imposibilidad de aplicar el instituto de la readmisión a esta porción de funcionarios y empleados bajo mando militar antes de 1979, la Constitución no los coloca en una situación de discriminación negativa, ya que pueden acceder a la amnistía, teniendo como compensación la indemnización económica".

15

Es interesante señalar que el sistema de reparación brasileño, instituido tras la promulgación de la Constitución de 1988 (art. 8 de la ADCT) y regulado por la Ley 10.559/2001, es amplio y se basa principalmente en la prueba de la ocurrencia de la persecución política. Una vez demostrada la persecución, los ciudadanos tienen derecho a que se les reconozca su condición de amnistiados y a que se les indemnice por los daños sufridos. Una vez superado este aspecto, la discusión detallada consiste en conocer la forma de reparación aplicable a cada caso, pero no el derecho a la reparación en sí.

Dadas las características del sistema de reparación brasileño, la decisión del Ministro de Justicia y las razones que la sustentan llaman aún más la atención, ya que sostiene una interpretación discriminatoria del derecho a la reparación, negando el reconocimiento de la condición de víctima a las personas comprobadas como perseguidas por razones políticas.

---

<sup>15</sup> Voto del Comisario Informante, en los registros de la Solicitud de Amnistía n° 2005.01.51405, páginas 12 y 13.

Las Ordenanzas que denegaron las Solicitudes de Amnistía fueron objeto de dos Mandamientos presentados ante el Tribunal Superior de Justicia contra el Ministro de Justicia <sup>16</sup>en 2012. Los fundamentos del recurso de inconstitucionalidad son, en términos generales: (i) la ilegalidad de la calificación jurídica del Arsenal de la Marina de Río de Janeiro como organismo de administración directa, cuando es una empresa pública que ejerce una actividad económica; (ii) la insustancialidad de la interpretación discriminatoria conferida al §5, del art. 8, del ADCT, que pretende excluir del derecho a la reparación a personas, ciertamente perseguidas por actos arbitrarios del Estado. El caso está a la espera de ser examinado por la judicatura.

#### **4. ¿Por qué y cómo reparar? El "giro hermenéutico" de la Comisión de Amnistía y la lucha por la reapropiación y resignificación de la amnistía en Brasil**

A diferencia de otros países latinoamericanos, la amnistía en Brasil es el resultado de las demandas sociales (ABRÃO; TORELLY, 2010). Su origen proviene del movimiento de familiares de presos y desaparecidos, de la articulación de estos familiares en el movimiento de mujeres y, posteriormente, en los Comités Brasileños de Amnistía, y de la red de apoyo formada con instituciones como la OAB, la Iglesia Católica, la Asociación Brasileña de Prensa y la Conferencia Nacional de Obispos de Brasil (BRASIL, 2010. pp. 58-68).

La amnistía que se ganó no fue la "amnistía amplia, general e irrestricta" que se exigía en las calles, sino que fue la amnistía que se logró aprobar en el contexto de una dictadura aún vigente, con un poder legislativo lleno de parlamentarios biónicos, en un proceso de apertura controlado por el propio régimen autoritario.

A pesar de sus limitaciones, la Ley 6.683/1979 permitió que algunos presos políticos salieran de la cárcel, y que los presos clandestinos, exiliados y prohibidos volvieran a la vida social en Brasil. Como señalan Abrão y Torelly, incluso sin la aprobación del proyecto deseado, "la sociedad brasileña reivindicó legítimamente esta conquista para sí misma y, hasta hoy, reverbera en las calles el recuerdo de su proceso victorioso de conquista de la amnistía" (2010, p. 32).

La percepción social de la amnistía y de los derechos y deberes derivados del proceso de transición política no es unívoca. Hay una clara disputa en la narración sobre lo que

---

<sup>16</sup> MS No. 20.367/DF, informado por el Ministro Mauro Campbell, a la espera de la sentencia de la 1ª Sección del Tribunal Superior de Justicia.

---

el régimen autoritario instaurado en Brasil a partir de 1964, así como sobre las obligaciones derivadas de las violaciones de derechos perpetradas en ese periodo.

La llegada de la Ley 10.559/2002, que creó la Comisión de Amnistía y responsabilizó al Estado de todos los actos de excepción (además de las muertes y desapariciones forzadas reconocidas por la Ley 9.140), fue muy importante para cambiar el "escenario de baja amplitud de las demandas de justicia transicional" existente hasta entonces, ya que, durante muchos años, este tema se restringió a los movimientos de los familiares de los muertos y desaparecidos políticos, perdiéndose de vista "una amplia conciencia social sobre los efectos nocivos de las más amplias formas persecutorias emprendidas por la dictadura" (2010, p. 30).

El trabajo de la Comisión de Amnistía a lo largo de sus quince años de funcionamiento ha contribuido a la afirmación política de la amnistía como conquista social y a la declaración de la amnistía política como parte integrante de las medidas de reparación de los daños y violaciones perpetrados por el Estado brasileño.

Este gran logro democrático no es acogido unánimemente por la sociedad brasileña. Hay sectores conservadores que, en palabras de los referidos autores, "no aceptan la amnistía y la reparación como institutos legítimos" (2010, pp. 27 y 28), reforzando el sentido común que asocia la amnistía a su sentido etimológico de olvido, alejándola del proceso histórico y de lucha social que la precede y explica. En este sentido:

La amnistía como olvido sólo es afirmada por el poder judicial, que por naturaleza es el más conservador de la república, y por sectores de la academia que difícilmente dialogan con la realidad concreta, fijándose en conceptos estancos y, por supuesto, finalmente, por aquellos sectores más reaccionarios de la sociedad politizada, que simplemente no aceptan la amnistía como una conquista democrática e ideológicamente no admiten el deber de reparación a los perseguidos políticos o lo consideran indebido, porque todavía dialogan con una idea antidemocrática del espacio público que confunde "resistencia" con "terrorismo" (2010, p.34).

Paulo Abrão y Marcelo Torelly registran que la "fusión de lecturas académicas y políticas equivocadas han servido para criticar de manera genérica el proceso de reparación en Brasil - tanto el promovido por la CEMDP como por la Comisión de Amnistía" (2010, p. 34).

El proceso de transición política de un régimen autoritario a la democracia encuentra y encontrará siempre obstáculos y apoyos dentro de la misma sociedad, sin embargo, los autores advierten que este contexto estaba provocando "un debilitamiento de la capacidad de movilizar recursos políticos para sostener la continuidad del propio proceso de transición" (ABRÃO; TORELLY, 2010, p. 34).

En este contexto, consciente del importante papel que desempeña en el proceso de transición brasileño, la Comisión de Amnistía promovió una reorganización de sus acciones estratégicas para el período 2007-2010, con el fin de confrontar y superar el sentido común en relación con el tema de la reparación y la amnistía política y con el objetivo de avanzar en la comprensión de su papel institucional y del concepto de reparación practicado en Brasil. Fue el llamado "giro hermenéutico" adoptado por la Comisión de Amnistía, con el fin de promover una resignificación del proceso transicional brasileño (2010, p. 34).

El modelo diseñado por la Ley de creación de la Comisión prevé una práctica individualizada de la reparación, hasta el punto de que el procedimiento previsto presupone la presentación de una Solicitud Administrativa individualizada a través de la cual se solicita el reconocimiento de la condición de amnistiado político.

Dicho giro hermenéutico trajo consigo la siguiente reflexión: la reparación moral de los daños cometidos de forma pública, con amplia repercusión en el entorno social de los perseguidos políticos, debe, de forma proporcional, practicarse también públicamente, reforzando su dimensión colectiva, ya que la reparación de los daños va mucho más allá de las partes del procedimiento administrativo iniciado. Una disculpa pública y solemne por parte de un representante del Estado tiene un papel sanador para los directamente afectados, pero también para el conjunto de la sociedad, en la medida en que supone la reinserción social de las personas que, en un momento histórico determinado, fueron silenciadas, no deseadas, violentadas.

Este "giro hermenéutico" llevó a la ampliación del concepto de reparación en la Comisión de Amnistía, alejándolo de la estructura simplificada de la reparación de los daños materiales y ampliando la dimensión de la reparación moral, acercando la práctica de la Comisión al concepto de reparación integral o al "concepto más amplio de reparación como un conjunto de medidas de indemnización, restitución a las víctimas, satisfacción pública y no repetición, es decir, que cumple con la dimensión económica retributiva, pero también sana la ofensa moral y evita que la sociedad repita las violaciones" (2010, p. 50).

Ejemplos prácticos de este giro hermenéutico en las actividades de la Comisión son: (i) el fortalecimiento de la reparación moral, como paso previo a la reparación material, con la declaración solemne de la condición de amnistía política y la disculpa oficial por parte del Estado brasileño; (ii) la afirmación pública de la amnistía como reconocimiento; (iii) el fortalecimiento de la dimensión colectiva de la reparación moral mediante la celebración de sesiones públicas y temáticas de la Comisión de Amnistía; (iv) la creación de las Caravanas de la Amnistía y del Memorial de la Amnistía Política en Brasil.

Todas estas iniciativas pretenden promover la reapropiación del significado de la amnistía política como fruto de la lucha social, para afirmar enfáticamente la amnistía como reconocimiento del derecho a la resistencia y "de los agravios cometidos por el Estado contra sus conciudadanos" (2010, p. 45).

Este proceso de resignificación de la amnistía promovido por la Comisión de Amnistía, en el contexto del fortalecimiento de la agenda de la justicia transicional en Brasil, no se produjo impunemente. Ha sido y es objeto de varios ataques contra los actos y el funcionamiento de la Comisión, como la impugnación de sus decisiones.

En este sentido, es importante destacar que las disputas en torno al concepto de reparación no sólo se producen en el sentido de ampliar su concepto. Hay juicios en curso en los que se cuestiona la legalidad de los actos de la Comisión.

Dos casos son emblemáticos del proceso de judicialización de las reclamaciones de reparación, que tanto ha preocupado a la Comisión de Amnistía. La primera es la demanda presentada por el Club Militar para anular el decreto del Ministro de Justicia de 2007, que concedió a Carlos Lamarca el título de amnistía política *post mortem*, con ascenso al grado de coronel y sueldo de general de brigada y reparación económica a favor de sus familiares.<sup>17</sup> El recurso fue estimado por el tribunal de primer grado y determinó que los familiares debían reembolsar a las arcas públicas las cantidades recibidas.

En este caso, se cuestiona la legalidad de la regulación del artículo 8 del ADCT realizada por la Ley 10.559/2002, así como la supuesta imposibilidad de que la legislación ordinaria amplíe el ámbito de la amnistía política. El caso está a la espera de que se resuelva el recurso presentado por la familia.

---

<sup>17</sup> Solicitud de amnistía nº 2006.0155584 y caso nº 0018466 -29.2007.4.02.5101, presentados en 2007 por el Sr. João Henrique Nascimento de Freitas contra el Presidente de la Comisión de Amnistía y los familiares de Carlos Lamarca, beneficiarios de la amnistía política concedida.

Esta decisión provocó una manifestación de la Comisión de Amnistía que decía

La decisión en este caso pone en peligro el esfuerzo de reconciliación y el tratamiento progresivo construido a lo largo de 30 años por los sucesivos gobiernos democráticos de las herencias autoritarias de la dictadura militar y de las demás cuestiones aún pendientes de la transición democrática.<sup>18</sup>

Otro caso emblemático que refleja la disputa social y política que aún existe sobre la reparación y el proceso transicional en su conjunto es la acción popular<sup>19</sup> interpuesta contra el Presidente de la Comisión de Amnistía y 44 (cuarenta y cuatro) campesinos de la región de Araguaia, cuyas solicitudes de amnistía habían sido juzgadas y concedidas durante la Caravana de la Amnistía que tuvo lugar en la región. Esta acción, que buscaba la anulación de los actos administrativos de amnistía, obtuvo una medida cautelar que suspendió durante más de un año "los efectos de los actos administrativos que concedieron la amnistía política a los 44 campesinos de la región de Araguaia", impidiendo que los campesinos recibieran compensaciones materiales. Este recurso se extinguió sin que se dictara sentencia sobre el fondo, restableciéndose así la indemnización concedida.

Es importante señalar que los dos ejemplos citados van en contra del esfuerzo que está haciendo la Comisión de Amnistía por ampliar el espectro de la reparación moral, ya que las decisiones judiciales, en el fondo o en las medidas cautelares, que anulan o suspenden los efectos de la concesión de la amnistía contradicen la reparación moral y simbólica realizada por la Comisión, deshaciendo el trabajo de la Comisión de dar un nuevo significado al pasado y permitir al amnistiado reconstruir su sentido de pertenencia a la comunidad social y política.

La Comisión de Amnistía ha desempeñado un papel fundamental en la afirmación política de la amnistía como un logro de la sociedad brasileña, así como su papel central en el contexto de la transición política nacional. Al mismo tiempo, los ejemplos citados demuestran que la Comisión se inserta en un contexto de fuertes y actuales tensiones existentes en el Estado y la sociedad brasileña.

## **5. ¿Quién debe enmendar la plana? ¿Qué pasa con las iniciativas de responsabilidad de las empresas?**

---

<sup>18</sup> Disponible en: <http://www.conjur.com.br/2015-mai-17/juiz-anula-anistia-carlos-lamarca-resarcimento-erario>.

<sup>19</sup> Pignorado bajo el número 0015245-67.2009.4.02.5101, en curso en la Justicia Federal de Río de Janeiro,

Esta decisión provocó una manifestación de la Comisión de Amnistía que  
presentado en 2009, también por el Sr. João Henrique Nascimento de Freitas.

Por último, la disputa sobre el concepto de reparación también afecta a los beneficiarios de las obligaciones de reparación.

La reflexión e investigación sobre la participación civil en la instauración, apoyo y funcionamiento del régimen dictatorial establecido en Brasil es todavía rudimentaria. Sin embargo, lo que se sabe ya es suficiente para el recientemente promovido cambio de nomenclatura de "dictadura militar" a "dictadura civil militar".

Eneá de Stutz (2014, p 119) afirma al respecto que:

Con la instalación de la Comisión Nacional de la Verdad y una serie de debates nacionales en torno al período de la Exección en Brasil provocados por diferentes instrumentos, como documentales, películas y textos, comenzaron a surgir algunas informaciones específicas. Así es como el documental *Cidadão Boilesen* relata la participación fundamental de un civil, el empresario Henning Albert Boilesen, en la creación de la Operación Bandeirantes (OBAN), así como en su funcionamiento. OBAN fue un centro de tortura en São Paulo, y muchas veces el empresario Boilesen estuvo presente y activo, según el testimonio de agentes públicos que trabajaron allí, de otros empresarios y de personas torturadas allí.

El documental también describe la recaudación de fondos entre el sector empresarial paulista para financiar la represión y la tortura, así como el uso de vehículos de diferentes empresas en el secuestro y asesinato de ciudadanos opositores al régimen. Cabe destacar que tras la difusión del documental, no hubo ningún desmentido por parte de los empresarios y/o empresas mencionadas.

Es importante destacar que fue y sigue siendo un gran logro lograr el reconocimiento nacional e internacional de las obligaciones del Estado brasileño hacia las víctimas de violaciones.

Actualmente, existen iniciativas que pretenden avanzar aún más en el aspecto de la atribución de responsabilidades y el ejemplo más emblemático es la representación ante el MPF a través de la cual el Foro de los Trabajadores por la Verdad, la Justicia y la Reparación <sup>20</sup>denuncia a Volkswagen por su complicidad con el Estado en las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período dictatorial de 1964 a 1985.

Con esta denuncia se investiga la responsabilidad de la empresa en las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el régimen dictatorial. La denuncia incluye

---

<sup>20</sup> Este Foro reúne a activistas y trabajadores de entidades y centrales sindicales que participaron en el Grupo de Trabajo Dictadura y Represión de los Trabajadores, las Trabajadoras y el Movimiento Sindical, de la

Por último, la disputa sobre el concepto de reparación también afecta a los beneficiarios de la Comisión Nacional de la Verdad. La denuncia se presentó ante el MPF en septiembre de 2015.

información concluyente sobre la colaboración de esta empresa con la institucionalización de la represión, a través de la donación de materiales y estructuras necesarias, como la provisión de coches para la Operação Bandeirantes - OBAN, precursora del DOI- CODIs.

Se trata de una iniciativa innovadora en el contexto transicional brasileño, ya que avanza en el establecimiento de la responsabilidad más allá del Estado, aún sin desarrollos judiciales. El movimiento obrero organizado está desarrollando iniciativas similares en relación con empresas como Embraer y Petrobras.

## **6. Consideraciones finales**

Es ampliamente conocido que el proceso de transición política brasileña tiene como eje estructurador la reparación. Por un lado, es importante subrayar que la agenda de la transición no se limita a las medidas de reparación y, por otro, destacar, a partir de la información proporcionada en el texto, que la centralidad de la transición brasileña en el pilar de la reparación no impidió el surgimiento de tensiones sociales típicas de los procesos de transición política. Estas tensiones existen y salen a relucir en las disputas sobre el alcance de su concepto.

A modo de conclusión, es importante destacar, a raíz de las consideraciones realizadas por Paulo Abrão y Torelly (2010, p. 53) en un estudio ampliamente citado en este artículo, que la existencia de un debate público sobre la reparación de los daños causados por los crímenes perpetrados durante la dictadura, ya sea en el sentido de ampliar o restringir su concepto y práctica, constituye, en sí mismo, un gran avance en la transición política de nuestra sociedad hacia el fortalecimiento de la democracia.

Cabe señalar también que las dificultades del Estado brasileño para incorporar un concepto más amplio de reparación se reflejan en el cumplimiento de la sentencia *Gomes Lund y otros c. Brasil*, en la que se cumplió prácticamente la totalidad de la indemnización, mientras que no se cumplieron las demás medidas de rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, junto con las obligaciones de investigar y sancionar a los responsables, todas ellas parte integrante de un concepto más amplio de la obligación de reparar.

En el contexto de la transición política, la ampliación de este concepto ha contribuido a la expansión del acceso material a la justicia, superando, en muchas ocasiones, incluso las disposiciones legales o la percepción inaugural del instituto de la amnistía política.

Además, la ampliación del concepto de reparación en el proceso de justicia transicional brasileño ha contribuido a la expansión del concepto de reparación en las más diversas formas de violaciones de los derechos humanos y en las diversas dimensiones de este instituto: destinatarios de la reparación; medidas de reparación y responsables de la reparación.

En otras palabras, la ampliación de este concepto, impulsada en gran medida por las exigencias de la agenda de justicia transicional, ha ido impactando en el concepto de reparación en su conjunto, más allá de las exigencias derivadas de las violaciones de derechos ocurridas durante la dictadura civil militar. Esto conduce a un mayor acceso material a la justicia y a mayores posibilidades de protección de los derechos humanos en su conjunto.

Es pertinente, en este sentido, la ubicación de Paige Arthur quien, al hacer un estudio sobre la historia conceptual de la justicia transicional, demuestra "cómo las "transiciones" han reconfigurado los derechos humanos" (ARTHUR, 2011).

La ampliación del concepto de medidas de reparación contribuye a que demandas como la presentada por la diputada Maria do Rosário contra el diputado Jair Bolsonaro por <sup>21</sup>ofensas cometidas por él sean concedidas para establecer medidas de reparación más amplias, tales como: retractación pública, publicación de la retractación en periódicos de amplia circulación así como en las redes sociales del diputado.

El debate público sobre las reparaciones promovido por la agenda de la justicia transicional contribuye a preparar el sistema de justicia para dar cabida a demandas más complejas de reparaciones por daños derivados de violaciones de los derechos humanos.

Del mismo modo, las innovaciones aportadas por la agenda de la justicia transicional contribuyen a la maduración de la respuesta a la pregunta: ¿quién puede ser considerado responsable de las violaciones de los derechos humanos? Esto es muy relevante para la promoción y protección de los derechos humanos en Brasil. Las innovaciones aportadas por la agenda de la justicia transicional, también en este aspecto, preparan a nuestro sistema de justicia para debates más profundos sobre la responsabilidad de las empresas en las violaciones de los derechos humanos.

---

<sup>21</sup> Tombado con el número 2014011197596-2, el recurso se encuentra en el Tribunal de Justicia del

Distrito Federal y Territorios.

Es pertinente destacar que la denuncia contra Volkswagen fue presentada en septiembre de 2015, con gran cobertura por parte de los medios de comunicación, y, pocos meses después, en noviembre del mismo año, se produjo el mayor accidente ambiental de la historia de Brasil, la ruptura de la presa de Mariana, que ha venido suscitando el debate público precisamente sobre la responsabilidad de Vale do Rio Doce y Samarco por lo sucedido, qué derechos deben garantizarse a las víctimas y cuál es el alcance de sus responsabilidades. La agenda de la justicia transicional contribuye a mejorar la protección de los derechos humanos en Brasil.

## 7. Referencias

ABRÃO, Paulo y TORELLY, Marcelo. La justicia de transición en Brasil: la dimensión de la reparación. En: *Repressão e Memória Política no Contexto Ibero-Americano: estudo sobre o Brasil, Guatemala, Moçambique, Peru e Portugal*. - Brasília: Ministerio de Justicia, Comisión de Amnistía; Portugal: Universidad de Coimbra, Centro de Estudios Sociales, 2010, P. 28

ARTHUR, Paige. Cómo las "transiciones" reconfiguran los derechos humanos: una historia conceptual de la justicia transicional. En: *Justiça de Transição: Manual para a América Latina/coordinación de Félix Reátegui*. - Brasília: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia; Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2011.

BRASIL. Comisión Nacional de la Verdad. Informe / Comisión Nacional de la Verdad. - Recurso electrónico. - Brasília: CNV, 2014.

BRASIL. Derecho a la memoria y a la verdad. Brasília: Secretaría Especial de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, 2007.

Habeas corpus: que el cuerpo sea presentado / Secretaría de Derechos Humanos - Brasília: Secretaría de Derechos Humanos, 2010.

Informe Azul 1996. Garantías y violaciones de los derechos humanos en Rio Grande do Sul. Rio Grande do Sul: Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Estado de Rio Grande do Sul, 1997.

STUTZ, Eneá de. Direito à Justiça: a questão dos civis que atuaram na ditadura brasileira. En: *Justiça de transição: direito à justiça, à memória e à verdade* / Giuseppe Tosi, Lúcia de Fátima Guerra Ferreira, Marcelo Torelly, Paulo Abrão (organizadores). João Pessoa: Editora da UFPB, 2014.

VAN ZYL, Paul. Promover la justicia transicional en la sociedad post-conflicto. En: *Justicia Transicional: Manual para América Latina/coordinado por Félix Reátegui*. - -

Brasilia: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia; Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2011. p. 52

VIANA, Gilney. "Campeŕinos Mortos e Desaparecidos: excluídos da Justiça de Transiçãõ" / Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República; coordinador Gilney Amorim Viana. Brasilia: Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, 2013. p. 6.